

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA EMPRESA HOY ENERGÍA, S.L. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/041/24

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de marzo de 2024

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el acuerdo de inicio y la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de HOY ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 *Escritos e informes mensuales del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías*

Con fecha 24 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013), del comercializador HOY ENERGÍA, S.L., al que se requirió garantías por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con fecha límite el 18 de octubre de 2023.

Asimismo, en los informes mensuales de incumplimientos de comercializadores y consumidores directos en la liquidación del operador del sistema, HOY ENERGÍA, S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías en el último día del mes de acuerdo con la siguiente tabla:

Incumplimientos de garantías de HOY ENERGÍA, S.L. a fecha fin de mes

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de HOY ENERGÍA, S.L.

Con fecha 28 de febrero de 2024, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de HOY ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello se adjuntan el acuerdo de inicio así como el borrador de resolución y traspaso de clientes.

En los antecedentes de dicho acuerdo de inicio se incluyen el escrito e informes mensuales del operador del sistema en relación con los incumplimientos de prestación de garantías que igualmente se reciben en la CNMC y se han indicado en el apartado previo.

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización durante el periodo de un año y el traspaso de los clientes de HOY ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa HOY ENERGÍA, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías.*». Igualmente se acuerda la acumulación de ambos procedimientos así como la adopción de cinco determinadas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de HOY ENERGÍA, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia y el borrador de su resolución.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa HOY ENERGÍA, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por HOY ENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de HOY ENERGÍA, S.L.

c) Suspender el derecho de HOY ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de HOY ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Dar instrucciones de eliminación de las ofertas de HOY ENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

Todas estas medidas cautelares estarán vigentes durante la sustanciación del procedimiento acumulado de inhabilitación y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando la inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia durante un periodo de un año y determina que la inhabilitación de HOY ENERGÍA, S.L. adquirirá eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

En este sentido, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con HOY ENERGÍA, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede adoptar medidas cautelares tendentes a garantizar la eficacia de la resolución que finalmente se adopte, entre otras, impedir el traspaso de clientes a un comercializador del grupo empresarial al que pertenece HOY

ENERGÍA o a empresas vinculadas a la misma, esto es, entre otros supuestos, a empresas que compartan o hayan compartido a un mismo administrador.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación en el BOE del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen pertinentes, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido HOY ENERGÍA, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 del P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), si bien habría regularizado la situación a fecha 14 de febrero, según información facilitada por REE.

Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de HOY ENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente REE

De estos datos, cabría concluir que HOY ENERGÍA, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema, incurriendo en algún momento en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Sin perjuicio de lo anterior, consta la regularización de la referida situación desde el 14 de febrero de 2024 y a fecha de emisión del presente informe.

4 CONCLUSIONES

UNICA. HOY ENERGÍA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”) en los términos expresados en la tabla recogida en el anterior apartado. Sin embargo, a fecha 14 de febrero de 2024 habría regularizado la referida situación.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.